



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO****ACUERDO SEFOTUR 04/2026**

POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
FOMENTO TURÍSTICO 3

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO**AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN****ACUERDO ATY 10/2026**

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER
LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE
YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 202610

Acuerdo Sefotur 04/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico

Darío de Jesús Flota Ocampo, Secretario de Fomento Turístico, con fundamento en los artículos 20, fracciones I y II, 39 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 27, fracciones I y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; y 3 Bis y 11, apartado A, fracciones XVI y XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, párrafos primero y segundo, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el párrafo segundo del artículo 16 del referido ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, a su acceso, rectificación y cancelación, así como a manifestar su oposición.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 20, fracciones I y II, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 77 y 79, establecen que las autoridades deben constituir y contar con su comité de transparencia y unidad de transparencia, designar a la persona titular de esta última y velar por su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna.

Que los artículos 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán atribuyen a los sujetos obligados la expedición de un acuerdo en el que establezcan la organización y desarrollo de las sesiones de los comités de transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción a lo establecido en la ley general, y señalan que las funciones de las unidades de transparencia deberán asignarse, de manera preferente, a sus unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos.

Que el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán dispone que los responsables contarán con un comité de transparencia, que será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 53 de la ley en comento señala que los responsables contarán con una unidad de transparencia que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo quinto transitorio del Decreto 100/2025 por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán estipula que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto, la normativa necesaria para regular a sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho decreto.

Que, alineado a lo anterior, el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 Certeza y Protección Jurídica establece, en su prioridad del desarrollo 1: Acceso a certeza jurídica, asistencia legal y a servicios registrales y testamentarios para sectores vulnerables de la población, a través del objetivo "Fortalecer la certeza jurídica en el estado mediante la actualización, difusión y aplicación del marco jurídico, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad" y entre las estrategias para cumplir dicho objetivo se encuentra la de "Promover la actualización continua del marco jurídico estatal".

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Sefotur 04/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico y regular la organización, y el funcionamiento de su Comité de Transparencia, en adelante el comité.

Capítulo II
Unidad de transparencia

Artículo 2. Designación y atribuciones

La Dirección Jurídica de la Secretaría de Fomento Turístico fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, y consiguientemente, la persona titular contará con las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III

Comité de transparencia

Sección primera Objeto y atribuciones

Artículo 3. Objeto del comité

El comité tiene por objeto garantizar que la Secretaría de Fomento Turístico, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información o incompetencia, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, y a las disposiciones legales y normativas aplicables. Asimismo, será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 4. Atribuciones del comité

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección Jurídica, será quién ocupe la presidencia.
- II. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, será vocal.
- III. La persona titular de la Dirección General de la Secretaría Técnica de Inteligencia Turística, será vocal.

Las personas antes señaladas contarán con derecho a voz y voto.

El comité contará con una persona que ocupará la secretaría técnica, quien será nombrado por la persona que ocupe la presidencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona titular de la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas titulares o representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Fomento Turístico, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias.

Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones, a las personas físicas y morales, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten, quienes gozarán únicamente del derecho a voz y no formarán parte del cuórum.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

Cuando se presente el caso, las personas integrantes del comité contarán con suplentes, quienes deberán ser las personas servidoras públicas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias. Su designación se hará por oficio firmado por la persona integrante propietaria a quien deban de suplir.

Las personas suplentes sustituirán a las personas titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Sección segunda Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos semestralmente y, de manera extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán llevarse a cabo de forma virtual a través de plataformas electrónicas de comunicación a distancia.

Artículo 10. Convocatorias

La persona titular de la presidencia convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate quien presida el comité tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Sección tercera
Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia

La persona que ocupe la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar a la persona titular de la Secretaría de Fomento Turístico y a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Fomento Turístico, sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona titular de la secretaría técnica

La persona titular de la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la presidencia en las sesiones del comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello a la persona titular de la presidencia.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona titular de la presidencia.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Ejecutar las instrucciones del comité y de la persona titular de la presidencia.

VII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

VIII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

IX. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Acceso a información para determinar su clasificación

Las personas integrantes del comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones aplicables.

Todas las personas integrantes de la Secretaría de Fomento Turístico deberán facilitar el trabajo del comité otorgando la información que este les solicite de manera clara, completa y en el menor tiempo posible.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo Sefotur 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de junio de 2016.

Asimismo, se abrogan los Acuerdos Sefotur 02/2019, Sefotur 07/2022 y Sefotur 09/2023, por lo que se modifica el diverso Acuerdo Sefotur 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Fomento Turístico, en Mérida, Yucatán, a 23 de febrero de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Darío de Jesús Flota Ocampo
Secretario de Fomento Turístico

Acuerdo ATY 10/2026 por el que se expiden los Lineamientos para establecer los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

José Jacinto Sosa Novelo, Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, con fundamento en los artículos 5, 6, 7, 10 fracción VI, VIII y XXVII, 19 fracción VIII de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán; 7, Apartado A, fracción II del Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; y 96, del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, y

Considerando:

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles señala, en su artículo 18, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que, cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las condiciones descritas anteriormente, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles establece, en el artículo 26, que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por el costo que éste represente, se podrán fincar pedidos, órdenes de servicio o celebrar contratos sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites a que se refiere dicho artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán establece, en sus artículos 54 y 65, los supuestos y procedimientos para la adjudicación directa y la invitación a cuando tres personas, así como la intervención del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia, por lo que resulta necesario contar con criterios claros y objetivos para la determinación de los montos máximos aplicables a dichos procedimientos.

Que el Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 establece, el presupuesto autorizado para la Agencia de Transporte de Yucatán, el cual asciende a la cantidad de \$2,528,161,865.00.

Que atendiendo al monto del presupuesto autorizado a la Agencia de Transporte de Yucatán para el ejercicio fiscal 2026, así como al comportamiento histórico del gasto en materia de adquisiciones durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, resulta necesario establecer porcentajes prudentes y restrictivos que garanticen la observancia del principio de licitación pública como regla general.

Que, en observancia de los principios de eficiencia y eficacia que deben prevalecer en el sector público, se requiere disponer de mecanismos que brinden transparencia y certeza a los procedimientos de contratación efectuados bajo la figura de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo ATY 10/2026 por el que se expiden los Lineamientos para establecer los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto determinar los criterios para la aplicación de los montos máximos del presupuesto aprobado para la Agencia, publicado en el Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que, de manera directa o mediante invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y los artículos 54 y 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán, que podrá realizar la Agencia durante el año 2026.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de estos lineamientos, y en adición a las definiciones previstas en el artículo 3 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, se entenderá por:

- I. Agencia: Agencia de transporte de Yucatán.
- II. Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, conforme al clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.

III. Comité: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Agencia de Transporte de Yucatán.

IV. Concepto: los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto.

V. Contrato: el instrumento mediante el cual se formaliza la adjudicación de arrendamientos o suministro de bienes muebles y de prestación de servicios en el que la obligación es de naturaleza continua o en períodos prolongados, los de consultorías y de servicios profesionales.

VI. Instrumentos financieros: Los mecanismos jurídicos y financieros distintos al presupuesto autorizado de la Agencia de Transporte de Yucatán, constituidos para fines específicos en materia de transporte, tales como el Fideicomiso Público Maestro F/2460492 y el Fondo Estatal para el Transporte, que cuentan con patrimonio, reglas de operación y órganos de decisión propios.

VII. Ley: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

VIII. Modalidad: los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación pública.

IX. Operación: el acto de adjudicar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o de contratar la prestación de un servicio.

X. Orden de compra: el instrumento mediante el cual se formaliza la adjudicación de una adquisición de bienes muebles, en la que la obligación es de naturaleza instantánea por extinguirse al entregarse el bien y realizarse el pago.

XI. Orden de mantenimiento: el instrumento mediante el cual se formaliza la adjudicación del mantenimiento de bienes muebles o de los servicios de mantenimiento que se realizan en los bienes inmuebles que utilizan los entes públicos, que no impliquen su modificación.

XII. Orden de servicio: el instrumento mediante el cual se formaliza la adjudicación de una prestación de servicios, en la que la obligación es de naturaleza instantánea por extinguirse al prestarse el servicio y realizarse el pago.

XIII. Partida: es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de partida genérica y partida específica, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto.

XIV. Partida específica: el cuarto nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XV. Partida genérica: el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

XVI. Pedido: Denominación genérica que comprende a los contratos, las órdenes de compra, de mantenimiento y de servicios y los documentos análogos.

XVII. Presupuesto autorizado: el importe integrado para la determinación de los montos máximos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, establecido en el artículo 4 de estos lineamientos.

XVIII. Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán.

XIX. Titular de la Dirección General de Administración: Persona servidora pública responsable de dirigir y coordinar las actividades administrativas de la Agencia de Transporte de Yucatán, así como de ejecutar, dar seguimiento y, en su caso, presidir los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, incluidas aquellas atribuciones que le hayan sido delegadas por la Persona Titular de la Agencia en términos del Reglamento Interior.

XX. Unidad ejecutora: Unidad administrativa o área de la Agencia de Transporte de Yucatán que, en el ámbito de sus atribuciones y previa instrucción o autorización del órgano competente, lleva a cabo materialmente los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, independientemente del origen de los recursos con los que se financien, sin que ello implique la titularidad del presupuesto ni la sustitución de las facultades de los órganos responsables del mismo.

Artículo 3. Generalidades

La persona titular de la Dirección General de Administración, o la persona servidora pública a quien esta le delegue dicha facultad mediante oficio, bajo su responsabilidad, podrá formalizar pedidos, a través de los procedimientos de adjudicación directa o mediante invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de la operación no exceda los montos máximos establecidos en el artículo 5, para cada modalidad.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, deberá presentar en la primera sesión ordinaria al comité, los montos máximos de adjudicación directa o mediante invitación a cuando menos tres personas para el ejercicio fiscal 2026, a través del formato contenido en el anexo 1 de estos lineamientos y los demás documentos previstos en las fracciones I, II, III y V del citado numeral.

De igual manera, la persona titular de la Dirección General de Administración, cada vez que tenga conocimiento de una adecuación presupuestal externa o

interna que determine una modificación al presupuesto aprobado para el ejercicio 2026, deberá informar al titular del órgano de control interno y a los integrantes del comité, el cálculo modificado para la determinación de los montos máximos de adjudicación directa o mediante invitación a cuando menos tres personas, a través del formato contenido en el anexo 2 de estos lineamientos.

Artículo 4. Partidas que integran el presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles

El presupuesto autorizado para la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, distintos a los conexos relacionados con obra pública o de honorarios asimilables a salarios, que deberá considerarse para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley, en relación con artículo 5 de los presentes lineamientos, comprenderá la suma de las partidas específicas que integran los capítulos 2000, 3000 y 5000. No se considerarán las partidas específicas 3111, 3112, 3131, 3182, 3211, 3221, 3222, 3411, 3412, 3431, 3481, 3490, 3751, 3752, 3753, 3754, 3761, 3911, 3913, 3921, 3922, 3931, 3941, 3942, 3943, 3951, 3961, 3962, 3963, 3971, 3981, 3991, 3992, 5811, 5821, 5831, 5891, 5892, 5893, 5894, 5921, 5931, 5941, 5951, 5961 y 5981, del clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El presupuesto autorizado de los capítulos, conceptos, partidas genéricas o específicas que no se encuentren considerados en el párrafo anterior, no será considerado para la suma a que se hace referencia, por lo que tratándose del presupuesto para llevar a cabo la adquisición o arrendamientos de bienes muebles o la adjudicación para la prestación de servicios de cualquier naturaleza, conexos relacionados con obra pública o de honorarios asimilables a salarios, deberán sujetarse al procedimiento que corresponda en términos del marco jurídico aplicable.

En ningún caso formarán parte de la base de cálculo a que se refiere este artículo los recursos administrados a través del Fideicomiso Público Maestro, del Fondo Estatal para el Transporte, ni de cualquier otro instrumento financiero con patrimonio o reglas de operación propias, aun cuando la Dirección General de Administración de la Agencia intervenga como unidad ejecutora de los procedimientos respectivos.

Artículo 5. Determinación de los montos mínimos y máximos

Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, la determinación de los montos mínimos y máximos para la procedencia de los procedimientos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas, se establecerá con base en el presupuesto autorizado a la Agencia de Transporte de Yucatán en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, considerando exclusivamente el total de las partidas presupuestales que integran el presupuesto destinado a adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, conforme a lo siguiente:

I. Adjudicación directa: hasta por un monto equivalente al uno por ciento (1 %) del total referido en el párrafo anterior.

II. Invitación a cuando menos tres personas: hasta por un monto equivalente al tres por ciento (3 %) del total referido en el párrafo anterior.

Los montos determinados conforme a este artículo tendrán el carácter de límites máximos de referencia y su aplicación estará sujeta en todo momento a la suficiencia presupuestal, a la disponibilidad financiera y al cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y disciplina financiera, sin que su utilización implique, por sí misma, autorización para ejercer el gasto.

Artículo 6. Importe base para la determinación de la modalidad de adjudicación

Para efectos de estos lineamientos cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 5 de estos lineamientos.

Artículo 7. Prohibición de fraccionamiento

No podrá llevarse a cabo la partición o fraccionamiento de las operaciones para quedar comprendidas dentro de los montos máximos de adjudicación directa o mediante invitación a cuando menos tres personas a que se refieren el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, y el artículo 5 del presente lineamiento.

Artículo 8. Elementos para presumir partición

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se presumirá que existe una partición o fraccionamiento intencional de las operaciones cuando se reúnan las cinco condiciones siguientes:

I. Las adjudicaciones involucradas se funden en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

II. Que el objeto de las adquisiciones, arrendamientos o prestaciones de servicios involucradas en las operaciones materia de análisis sea sustancialmente coincidente o equivalente entre sí, atendiendo a su naturaleza, características técnicas, especificaciones, finalidad y partida presupuestal aplicable.

III. Las operaciones se efectúen en el ejercicio fiscal 2026 respecto a un mismo presupuesto previamente autorizado o asignado.

IV. Las operaciones deriven de una solicitud hecha por la misma área requirente o de solicitudes realizadas por diferentes áreas y éstas se realicen sin considerar llevar a cabo la adjudicación de la totalidad de los bienes y servicios ya requeridos; o cuando por la naturaleza de la adquisición, arrendamiento o servicio, no se requiera de solicitudes de las áreas requirentes de la dependencia o entidad,

por encontrarse prevista en su operatividad dentro del presupuesto autorizado para los programas o proyectos de inversión o gasto corriente.

V. La suma de los montos totales de las operaciones en análisis supere el monto máximo aplicable indicado en el artículo 5, para cada procedimiento de excepción.

Artículo 9. Montos a partir de los que se solicitan tres cotizaciones para adjudicaciones directas para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes

Las áreas integrantes de la Dirección General de Administración deberán asegurarse de obtener las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes.

La Dirección General de Administración, para realizar adjudicaciones directas de adquisiciones, arrendamiento o servicios, deberá contar con al menos tres cotizaciones cuando la operación que se realice, alcance o exceda las **500 UMAS** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; lo anterior, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 26 de la Ley.

En el caso en que las operaciones se lleven a cabo en los meses de enero y febrero de 2026, los montos máximos de cada operación que podrá adjudicarse de manera directa, se aplicarán supletoriamente, los publicados en el artículo 8 del Acuerdo SCG 01/2025 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del Anexo 10.1. del Decreto 38/2024 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, que contiene los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 5 de febrero de 2025.

En el comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Agencia se darán a conocer a sus integrantes el monto a partir del cual deberán solicitarse tres cotizaciones por cada adjudicación directa.

En todo caso, deberá considerarse que los bienes a adquirir o el arrendamiento o servicio a contratar cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de crédito, en su caso, y plazo de entrega o de prestación del servicio requeridos por la Agencia, especificando si la operación se hace a crédito o al contado, así como otras circunstancias pertinentes que hagan idónea la adjudicación, y se hará constar dicha circunstancia mediante el llenado del formato contenido en el anexo 3 de estos lineamientos.

Artículo 10. Vigencia de las cotizaciones

Las cotizaciones que se obtengan respecto de un bien, arrendamiento o prestación de servicio a que hace referencia el artículo anterior tendrán una vigencia máxima de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, salvo que el cotizante establezca expresamente un plazo menor.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya formalizado la contratación correspondiente, deberá solicitarse una nueva cotización, a efecto de garantizar que la adjudicación se realice en condiciones actualizadas de mercado.

Artículo 11. Concurrencia de recursos federales y estatales

Las operaciones que se lleven a cabo con recursos estatales y los que provengan de los fondos a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, que concurren, al amparo de algún instrumento de coordinación con recursos federales que deban aplicarse conforme a la normativa federal, no serán considerados en el presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere estos lineamientos. En este caso, dichos recursos deberán programarse, presupuestarse y ejercerse de conformidad con lo previsto en la normativa federal aplicable.

Artículo 12. Interpretación

Para todos los casos no previstos en estos lineamientos, el Órgano de Control Interno interpretará el presente Lineamiento para efectos administrativos y de control interno.

Artículo 13. Aplicación a otros instrumentos financieros

Los presentes Lineamientos serán aplicables, para efectos operativos, a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se realicen con cargo a recursos del Fideicomiso Público Maestro y del Fondo Estatal para el Transporte, cuando la Dirección General de Administración de la Agencia de Transporte de Yucatán intervenga como unidad ejecutora de dichos procedimientos, en virtud de no contar dichos instrumentos con una estructura administrativa propia para tal efecto.

Lo anterior será aplicable en tanto dichos instrumentos financieros emitan o adecuen sus propias disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La aplicación de los presentes Lineamientos en los supuestos señalados en el párrafo anterior no implicará, en ningún caso, la integración de los recursos del Fideicomiso Público Maestro o del Fondo Estatal para el Transporte al presupuesto autorizado de la Agencia, ni la sustitución de las facultades, atribuciones, autorizaciones o decisiones que correspondan a sus respectivos comités, órganos de gobierno o reglas de operación, las cuales deberán observarse de manera preferente.

En todo caso, los procedimientos que se realicen con cargo a dichos recursos deberán sujetarse al marco jurídico específico que les resulte aplicable, a las determinaciones de sus órganos competentes y a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina financiera y rendición de cuentas.

Artículo 14. Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en estos lineamientos será sancionable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la demás legislación aplicable.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Presentación ante el Comité.

La persona Titular de la Dirección General de Administración deberá presentar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Agencia de Transporte de Yucatán, en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la determinación de los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas, utilizando el formato contenido en el Anexo 1 de estos Lineamientos.

Tercero. Actualización por adecuaciones presupuestales

En caso de modificaciones al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026 que incidan en la base de cálculo prevista en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, la persona Titular de la Dirección General de Administración deberá presentar al Comité el cálculo actualizado de los montos máximos, utilizando el formato contenido en el Anexo 2.

Cuarto. Sustitución de criterios previos

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedarán sin efectos los criterios internos o disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Quinto. Aplicación supletoria

Los presentes Lineamientos serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2026, sin perjuicio de las disposiciones específicas que rijan al Fideicomiso Público Maestro y al Fondo Estatal para el Transporte, en términos de lo previsto en el artículo 13.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Transporte de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 27 de febrero de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. José Jacinto Sosa Novelo
Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán

Anexo 1
Formato de determinación de montos máximos

(1)
(2)

Asunto: Montos máximos de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres personas.

H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 96 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026; 3 de los Lineamientos para establecer los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán 2026; 11, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán, y con base en lo dispuesto en el (3), emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se informa del presupuesto aprobado a la Agencia de Transporte de Yucatán para el ejercicio 2026, por un monto de \$ (4), se presenta la determinación del presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los montos máximos de las partidas específicas susceptibles de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y 54 y 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2026:

Capítulo 2000 (no existen excepciones señaladas para este capítulo)	
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 2000	(5)

Presupuesto autorizado para el capítulo 3000	(6)
Partidas específicas que no se consideran para el cálculo	
3111	(7)
3112	(7)
3131	(7)
3182	(7)
3211	(7)
3221	(7)
3222	(7)
3411	(7)
3412	(7)
3431	(7)

3481	(7)
3490	(7)
3751	(7)
3752	(7)
3753	(7)
3754	(7)
3761	(7)
3911	(7)
3913	(7)
3921	(7)
3922	(7)
3931	(7)
3941	(7)
3942	(7)
3943	(7)
3951	(7)
3961	(7)
3962	(7)
3963	(7)
3971	(7)
3981	(7)
3991	(7)
3992	(7)
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 3000	(8)

Presupuesto autorizado para el capítulo 5000		(9)
Partidas específicas que no se consideran para el cálculo		
5811		(10)
5821		(10)
5831		(10)
5891		(10)
5892		(10)
5893		(10)
5894		(10)
5921		(10)
5931		(10)
5941		(10)
5951		(10)
5961		(10)
5981		(10)

Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 5000	(11)
---	-------------

BASE TOTAL PARA EL CALCULO DE LOS MONTOS MAXIMOS DE ADJUDICACIÓN	(12)
---	-------------

De conformidad con lo anterior, se presenta el rango que le corresponde a la Agencia de Transporte de Yucatán para el ejercicio 2026, para realizar operaciones con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y los artículos 54 y 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de los lineamientos para establecer los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán, se determinan los siguientes montos máximos para los siguientes procedimientos:

Tipo de contratación	Porcentaje máximo del monto base	Monto Máximo total de cada operación
Adjudicación directa	1%	\$ (13)
Invitación a cuando menos tres personas	3%	\$ (14)

Derivado de lo anterior, es de hacerse del conocimiento de los miembros de este H. comité, el cálculo para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el ejercicio 2026, siendo la base del presupuesto para adquisiciones, arrendamientos y servicios de **(12)**, por lo que el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente es de **(13)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado), y el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas es de **(14)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado).

Se les comunica a los miembros de este H. comité que se solicitarán 3 cotizaciones cuando las operaciones se realicen o excedan de un monto por el orden de \$ **(15)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Lineamientos para establecer los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Atentamente (16)

Instructivo de llenado de anexo 1

(1)	Fecha del oficio.
(2)	Número del oficio.
(3)	Número del oficio o documento electrónico emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el cual se informa a la dependencia o entidad sobre el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026.
(4)	Monto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026
(5)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 2000
(6)	Presupuesto autorizado para el capítulo 3000.
(7)	Partidas específicas que no deberán considerarse para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el capítulo 3000
(8)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 3000
(9)	Presupuesto autorizado para el capítulo 5000.
(10)	Partidas específicas que no deberán considerarse para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el capítulo 5000
(11)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 5000
(12)	Base total para el cálculo de los montos máximos de adjudicación
(13)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente expresado en miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado.
(14)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas en miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado
(15)	Señalar el monto modificado a partir del cual debe solicitarse tres cotizaciones. Sin incluir el impuesto al valor agregado
(16)	Nombre y cargo del Secretario del Comité y titular de la Dirección General de Administración que firma el Anexo 1

Anexo 2
Formato de determinación de montos máximos modificados

(1)
(2)

Asunto: Modificación a los montos máximos de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres personas.

H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 96 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026; 3 de los Lineamientos para establecer los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán 2026; 11, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán, y con base en lo dispuesto en el **(3)**, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se informa del presupuesto aprobado a la Agencia de Transporte de Yucatán para el ejercicio 2026, por un monto de \$ **(4)** y con base en los oficios números **(5)**, de fecha **(6)**, y **(7)**, de fecha **(8)**, emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante los cuales se notificaron las adecuaciones presupuestales consistentes en **(incremento/disminución)** al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026, se comunica la modificación al presupuesto aprobado a \$**(9)** por lo que se presenta el cálculo modificado para la determinación del presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los montos máximos de las partidas específicas susceptibles de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y 54 y 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2026:

Capítulo 2000 (no existen excepciones señaladas para este capítulo)	
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 2000	(10)

Presupuesto autorizado para el capítulo 3000 (11)	
Partidas específicas que no se consideran para el cálculo	
3111	(12)
3112	(12)
3131	(12)
3182	(12)

3211	(12)
3221	(12)
3222	(12)
3411	(12)
3412	(12)
3431	(12)
3481	(12)
3490	(12)
3751	(12)
3752	(12)
3753	(12)
3754	(12)
3761	(12)
3911	(12)
3913	(12)
3921	(12)
3922	(12)
3931	(12)
3941	(12)
3942	(12)
3943	(12)
3951	(12)
3961	(12)
3962	(12)
3963	(12)
3971	(12)
3981	(12)
3991	(12)
3992	(12)
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 3000	
	(13)

Presupuesto autorizado para el capítulo 5000		(14)
Partidas específicas que no se consideran para el cálculo		
5811	(15)	
5821	(15)	
5831	(15)	
5891	(15)	
5892	(15)	
5893	(15)	
5894	(15)	

5921	(15)
5931	(15)
5941	(15)
5951	(15)
5961	(15)
5981	(15)
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 5000	(16)

BASE TOTAL PARA EL CALCULO DE LA MODIFICACIÓN MONTOS MAXIMOS DE ADJUDICACIÓN	(17)
---	-------------

De conformidad con lo anterior, se presenta el rango que le corresponde a la Agencia de Transporte de Yucatán para el ejercicio 2026, para realizar operaciones con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y los artículos 54 y 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de los lineamientos para establecer los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán, se determinan los siguientes montos máximos para los siguientes procedimientos:

Tipo de contratación	Porcentaje máximo del monto base	Monto Máximo total de cada operación
Adjudicación directa	1%	\$ (18)
Invitación a cuando menos tres personas	3%	\$ (19)

Derivado de lo anterior, es de hacerse del conocimiento de los miembros de este H. comité, el cálculo para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el ejercicio 2026, siendo la base del presupuesto para adquisiciones, arrendamientos y servicios de **(17)**, por lo que el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente es de **(18)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado), y el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas es de **(19)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado).

Se les comunica a los miembros de este H. comité que se solicitarán 3 cotizaciones cuando las operaciones se realicen o excedan de un monto por el orden de \$ **(20)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Lineamientos para establecer los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Agencia de Transporte de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Atentamente (21)

Instructivo de llenado de anexo 2

(1)	Fecha del oficio.
(2)	Número del oficio.
(3)	Número del oficio o documento electrónico emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el cual se informa a la dependencia o entidad sobre el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026.
(4)	Monto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026
(5)	Número del oficio mediante el cual la Secretaría de Administración y Finanzas notificó la adecuación presupuestal.
(6)	Fecha del oficio señalado en el numeral anterior.
(7)	En su caso, número del oficio adicional que contenga adecuaciones posteriores.
(8)	Fecha del oficio señalado en el numeral anterior.
(9)	Monto del presupuesto modificado para el ejercicio fiscal 2026
(10)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 2000
(11)	Presupuesto autorizado para el capítulo 3000.
(12)	Partidas específicas que no deberán considerarse para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el capítulo 3000
(13)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 3000
(14)	Presupuesto autorizado para el capítulo 5000.
(15)	Partidas específicas que no deberán considerarse para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el capítulo 5000
(16)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 5000
(17)	Base total para el cálculo de la modificación de los montos máximos de adjudicación
(18)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente expresado en miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado
(19)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas en miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado
(20)	Señalar el monto modificado a partir del cual debe solicitarse tres cotizaciones. Sin incluir el impuesto al valor agregado
(21)	Nombre y cargo del Secretario del Comité y titular del área administrativa que firma el Anexo 2.

Anexo 3

Formato para obtener las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias.

Nombre de la dependencia o entidad:

Descripción del bien o el servicio que se va a adquirir

Partida presupuestal

Nombre del proveedor		Proveedor 1	Proveedor 2	Proveedor 3
Precio	Monto del bien o el servicio sin incluir el IVA			
Calidad	Especificaciones técnicas del bien o el servicio que se va a adquirir.			
Financiamiento	Forma de pago (especificar si es de contado o a crédito, anotando los días de crédito)			
Oportunidad	Anotar el plazo de entrega del bien o el servicio			
Otras circunstancias pertinentes	Identificar otras circunstancias que deberán ser evaluadas para determinar las mejores condiciones para el Estado.			

Conclusión

ELABORÓ

AUTORIZO

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA